

## PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 22 DE JULIO DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
D.C. N° 022	2021-00014	DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE		15/07/2021	FIJA FECHA DE SECUESTRO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2016-00010	EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO	ERBAR MUÑOZ	15/07/2021	FIJA FECHA DE REMATE
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00074	BANCO DE BOGOTA	N/A	15/07/2021	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00030	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	15/07/2021	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION
PERTENENCIA	2019-00220	MARLIN TASCÓN CAJIAO Y OTRO	FANNY SOLIS ANGARITA	13/07/2021	RECONOCE PERSONERÍA Y CORRE TRASLADO CONTESTACION DE CURADORA
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00189	BANCO DE BOGOTA	N/A	15/07/2021	NO ACCEDE A DIGITALIZACION DE EXPEDIENTE
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2014-00001	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	15/07/2021	LIBRA DESPACHO COMISORIO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00164	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	19/07/2021	GLOSA MEMORIALES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



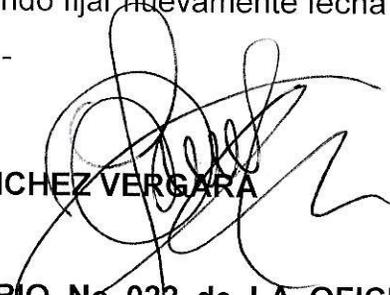
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA  
SECRETARIA.



### INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente D.C. 022 de LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, el cual solicita se lleve a cabo diligencia de Secuestro del bien inmueble: FINCA SAN ISIDRO CORREGIMIENTO SAN BERNARDO jurisdicción del municipio de Dagua – Valle, identificado con M.I. No. 370 – 394835, ello, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que sigue el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra TATIANA ARCILA FERREIRA. El togado de la parte actora, allega memorial solicitando fijar nuevamente fecha para la diligencia de secuestro.

- Sírvase Proveer -

  
**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaria

Estado + 32  
22/07/2021



**DESPACHO COMISORIO No 022 de LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**  
**RADICACIÓN DEL JUZGADO 2021-00014-00**  
**Auto de Sustanciación No. 191**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Dagua, Valle, quince (15) de julio del año (2.021)**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, El apoderado de la parte actora, solicita mediante memorial allegado al despacho el día 12 de julio del año en curso, que se fije nueva fecha para realizar diligencia de secuestro, por cuanto este ha sido designado como Curador Ad-Litem dentro del proceso 765204003007-2018-00496-00 que se adelanta en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE. Dicho despacho fijó como fecha de audiencia inicial, el día 28 de julio de 2021, mediante auto No.465 notificado en estados el día 06 de julio del 2021. Por tal razón, este despacho accede a fijar nueva fecha la diligencia de secuestro del Despacho comisorio del asunto.

Por otro lado, el despacho le aclara al togado que la radicación **2021-00014-00**, es la asignada por esta dependencia judicial al Despacho Comisorio No. 022 de LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE.

Nuevamente, se le recuerda al apoderado y parte interesada, que debe aportar todos los medios necesarios para el desplazamiento del Despacho, y además, conocer exactamente la ubicación del inmueble, para poder llevar a cabo, sin dificultad alguna, la comisión allegada. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUXILIESE Y DEVUELVASE la presente comisión, para la diligencia de Secuestro ordenada mediante Despacho Comisorio D.C. 022 de LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE.

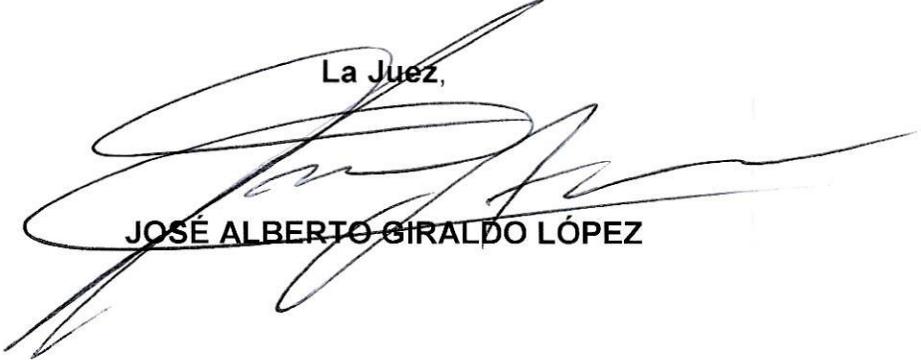
**SEGUNDO:** FÍJESE como nueva fecha el día 11 del mes de Agosto del año 2021, a las 9:00 AM., para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO del bien inmueble compuesto de pastos artificiales, monte, identificado con la Matricula Inmobiliaria **370-394835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle y Cédula Catastral Número 00-01-011-1130-00, cabida superficial de Ochenta (80) Plazas que corresponden a 512.000 Mts2, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE.** Con terrenos o predios de Evaristo Eusaquillo, José A Isanova, Gerardo Bolaños y José A Isanova. **SUR.** Con terrenos o predios de Julio Cesar Ferreira y Leopoldo Figueroa. **OCCIDENTE.** Con terrenos o predio de Evaristo Eusaquillo y **ORIENTE.** Con terrenos o predio de Ezequiel Figueroa y José A Isanova.

**TERCERO:** **DESIGNESE** como secuestre a **RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES** quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, y se puede localizar en la dirección **CARRERA 24 A No. 19 – 63 DE PALMIRA - VALLE**, y teléfono N° **2866071 – 3154362954.**, correo electrónico: [rubenchoco@hotmail.com](mailto:rubenchoco@hotmail.com); por así permitirlo el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, y además, por ser el único secuestre categoría 1 de la lista.

**CUARTO:** **CONFORME** a las facultades otorgadas, y lo dispuesto en el Despacho comisorio, los honorarios del auxiliar de la justicia se fijan en la suma de (\$200.000.).

**CÚMPLASE**

La Juez,

  
**JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ**

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor juez expediente donde no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate en razón a que no se aportaron las publicaciones requeridas.

Sírvase proveer-

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA**

Secretaria

**PROCESO Ejecutivo Hipotecario**

**RADICACION No. 2016-00010-00**

**Auto interlocutorio N° 463**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dagua, Valle, 15 de julio del año dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 0315 Del 03 de junio de 2021 se había fijado fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el día 15 de julio de 2021 a las 9:00AM , sin embargo, mediante memorial enviado al correo electrónico del despacho el día 14 de julio de 2021 por parte del interesado, se solicita el aplazamiento de la diligencia, en atención a que no se realizaron las publicaciones del aviso de remate , por lo cual, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la diligencia precitada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua,

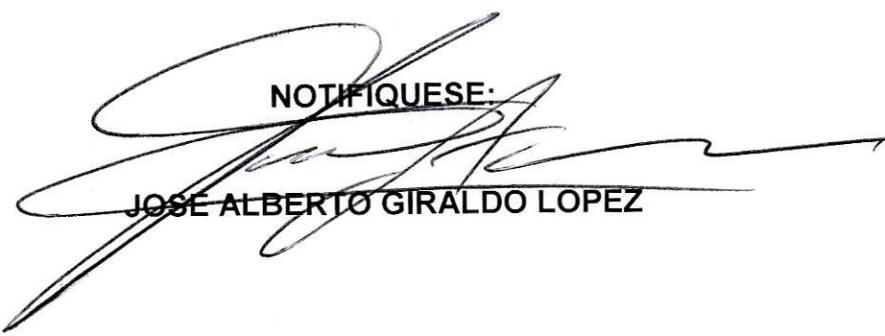
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALESE la hora de las 9AM del día 31 del mes Agosto del año 2021 para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en esta ejecución distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-202236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad del demandado ERBAR MUÑOZ GOMEZ. Se trata de un lote de terreno ubicado en la vereda Santa María, zona rural del municipio de Dagua. La licitación se iniciará a la hora antes indicada y se cerrará una vez transcurrida una (1) hora desde su comienzo y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y será postor hábil el que previamente consigne en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad el 40% de que trata el art. 451 y 452 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** PUBLÍQUESE el aviso por una vez, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local, si la hubiere conforme al Artículo 450 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE:**

El Juez,

  
**JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ**

2016-00010

RGN

**INFORME SECRETARIAL**

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 54 del cuaderno principal, así mismo, que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA**

Secretaria.

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICACION N° 2019-00074-00.**

**Auto Sustanciación N° 189**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTA ELECTRÓNICO N° 32 del 22/07/2021 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G. EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUN DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dagua, Valle, 15 de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, y frente a ella, no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 54 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO DE BOGOTA, contra ANA CECILIA MERA.

El juez,

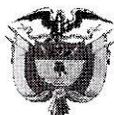
NOTIFIQUESE,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00074-00

RGN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 464

Estado + 32  
22/07/2021

**RADICACIÓN NÚMERO 762334089001-2019-00030-00**

Dagua, V, quince (15) de julio del dos mil Veintiuno (2021)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR planteado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , mediante apoderado judicial, contra HECTOR FABIO ZULUAGA ROJAS , encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo [PAGARE Nro. 069766100004045 de fecha 13-07-2016], y que mediante Auto Interlocutorio No. 116 de 18/02/2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma y términos previstos en el Artículo 291 del C.G.P en concordancia con el Art 08 del decreto 806 de 2020, toda vez que el demandado fue notificado al correo electrónico fabiorojas201458@gmail.com el cual fue aportado por la apoderada del Banco Agrario De Colombia, y se aportó constancia de notificación a través de la empresa de correo certificado Servientrega donde se avizora "...El Destinatario Abrió La Notificación...". Por lo que a la luz del Artículo 291 del C.G.P en concordancia con el Art 08 del decreto 806 de 2020 se entiende notificado el demandado el día 14 de mayo de 2021 del auto No. 116 de 18/02/2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo, a su vez, en el mandamiento de pago remitido al demandado consta que contaba con el termino de cinco (5) días, para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que tuviere a su favor, término que venció el 24 y 31 de mayo 2021, respectivamente, dentro del cual, no hubo contestación alguna; ni tampoco fueron tachados de falsos los documentos presentados con la demanda.

Teniendo en cuenta que la obligación no ha sido cancelada, corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

**RESUELVE:**

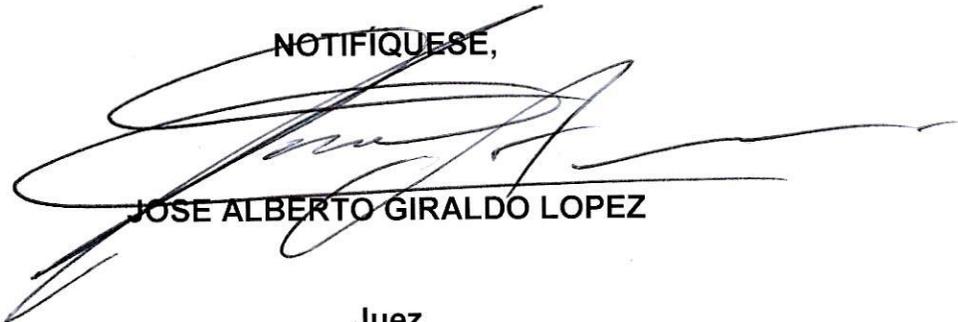
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de HECTOR FABIO ZULUAGA ROJAS.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO** del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, señálese como agencias en derecho la suma de **\$ 756.000.00 (Acuerdo No PSAA16 – 10554)**

**NOTIFIQUESE,**



**JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ**

**Juez**

**2019-00030-00**

**RGN**

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, presente proceso de PERTENENCIA, en el cual se notificó personalmente el día 20 de noviembre del 2020 el Dr. JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS, en representación de la señora FANNY SOLIS ANGARITA, demandada dentro del presente asunto, quien a su vez contestó la demanda dentro del término oportuno, y remitió copia de la misma al apoderado de la parte demandante, corriéndole traslado a través del correo electrónico el 03 de diciembre del año 2020 a las 05:29 pm al correo [vihusalta@hotmail.com](mailto:vihusalta@hotmail.com), quien descurre el traslado el 18 de diciembre del año 2020 igualmente a través del correo electrónico. Así mismo, se nombró la curadora de las personas inciertas e indeterminadas, y la Dra. MARIA CRISTINA RAMIREZ SARRIA se notificó el día 08 de abril del año 2021, y a su vez contestó la demanda el 22 de las mismas calendas. Se aportó vía correo electrónico por parte del demandante Jorge Hernán Castro el certificado de tradición con la inscripción de la demanda.

- Sírvase proveer



**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaria

**PERTENENCIA**  
**RADICACION N° 2019-00220-00**  
**Auto Sustanciación N° 479**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Dagua (V)., trece (13) de julio del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
DAGUA - VALLE

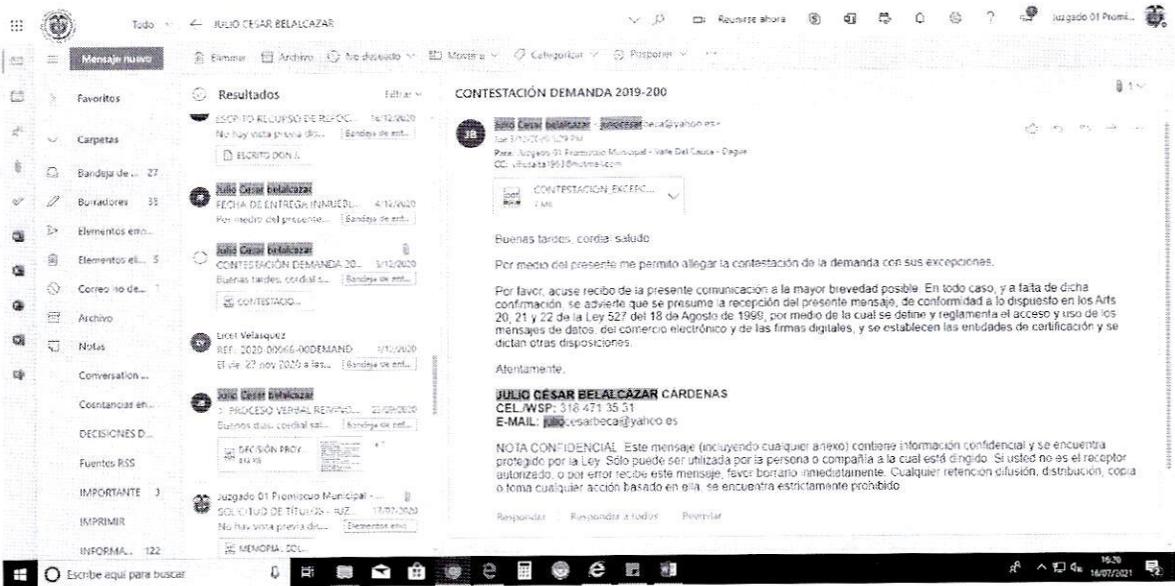
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°  
*32 del 22/07/2021*  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO  
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO  
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO  
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA  
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se advierte efectivamente que para la notificación del apoderado de la señora FANNY SOLIS ANGARITA, el mismo aportó JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS aportó el poder respectivo, por lo cual se procederá a reconocerle personería conforme a las facultades a él otorgadas conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P.

No se correrá traslado de la contestación emitida por dicho apoderado a la parte demandante, por cuanto se advierte que esta ya se realizó mediante correo electrónico el día 03 de diciembre del año 2020, como se advierte en el pantallazo adjunto:

*Ljsv*



Sobre dicho traslado se pronunció el apoderado de la parte demandante el día 18 de diciembre del año 2020, pero dichas manifestaciones no pueden ser tenidas en cuenta, por cuanto fueron presentadas extemporáneamente, lo anterior, por cuanto de la contestación de la demanda se corrió traslado por el mismo apoderado al correo del profesional demandante el día 03/12/2020 a las 05:29, entendiéndose que el mismo se entienda recepcionado al día siguiente por hora hábil, es decir, el 4 de las mismas calendas, venciendo el término de tres días conforme al art. 110 del C.G.P., el día 14/12/2020.

Presentado el escrito de descorrer traslado por parte del apoderado de la parte actora el día 18/12/2020, se tiene entonces que este se encuentra extemporáneo, y por lo tanto, no podrá ser tenido en cuenta, ya que conforme a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 del 2020, parágrafo.

*“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

Ahora bien, de la contestación de la demanda por parte de la Curadora, se correrá traslado de conformidad con el art. 110 del C.G.P., contestación visible a folio 132 y 133.

Se glosará al expediente la constancia de inscripción de la demanda visible a folio 134 a 136 del C.G.P. presentada por el demandante, Jorge Hernán Castro.

Ljyv

Una vez venza el término de traslado, se procederá con el trámite respectivo, lo cual se indicará mediante auto que se notificará por estados. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONARÍA al Dr. JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS identificado con CC N° 14466032 y T.P. N° 300330 del C S de la Judicatura, conforme al memorial poder aportado, visible a folio 110.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO de la contestación de la demanda a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** CORRER TRASLADO de la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad-Litem, visible a folio 132 y 133 conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P.

**CUARTO:** GLOSAR al expediente el certificado de tradición aportado por el señor Jorge Hernán Castro, visible a folio 135 a 136.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

**2019-00220-00**

*Ljsv*

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez memorial donde solicita el apoderado de la parte actora se le remita el expediente de forma digital.

- Sírvase Proveer -

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA**  
**Secretaria**

**PROCESO EJECUTIVO**

**Auto Sustanciación N° 0188**

**RADICACION N° 2018-00189-00.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

32 del 22/07/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dagua, Valle 15 de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que el gobierno nacional a través del decreto Nro. 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitario generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en pro del mantenimiento del orden, por lo cual, se ordeno el aislamiento preventivo obligatorio y se contemplo otros aspectos importantes. Posteriormente, mediante el decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el gobierno nacional decreto el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, donde las medidas tomadas anteriormente se hicieron mas laxas.

Ahora bien, se tiene que la parte interesada solicita al despacho la digitalización del presente expediente, a fin de poder acceder al mismo.

Por lo anterior, y conforme a lo solicitado por el togado de la parte actora, esta célula judicial se permite indicar que no cuenta con los medios tecnológicos, la infraestructura, ni la capacitación del recurso humano, que le permita digitalizar todos los expedientes que reposan en el despacho de forma ágil, accesible y concisa.

Aunando con lo anterior, se tiene que conforme a la circular PCSJC20-32 de 2020, el honorable Consejo Superior De La Judicatura, expidió el plan de digitalización de expedientes de la Rama Judicial, con el fin de dotar a los despachos judiciales del país con los medios tecnológicos idóneos, y brindar la capacitación de funcionarios - servidores judiciales y usuarios de la justicia, a fin de:

- Acercar virtualmente el expediente judicial al juez y a las partes.
- Disminuir las consultas físicas y presenciales.
- Contar con mecanismos de transformación del soporte físico en electrónico
- Administrar electrónicamente los documentos asociados al expediente, en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad.
- Llevar a cabo una primera aproximación a una gestión documental electrónica, como parte de la transición hacia la transformación digital.
- Favorecer la migración de datos al nuevo sistema de gestión electrónica de procesos judicial, como columna vertebral del expediente electrónico, los servicios digitales y la justicia en línea para el ciudadano.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso a la justicia de las partes trabadas en el presente litis, el despacho se permite informar que se está atendiendo público general de lunes a viernes, en el horario de 9:am a 12pm, y atención de abogados todo el día hábil, por lo cual, si se requiere acceso al expediente, podrá acudir al despacho en el horario precitado. Así mismo, el juzgado cuenta con teléfono fijo Nro.2450752, o con el correo electrónico [j01pmDagua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmDagua@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que radique las actuaciones que si a bien lo tuviese.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

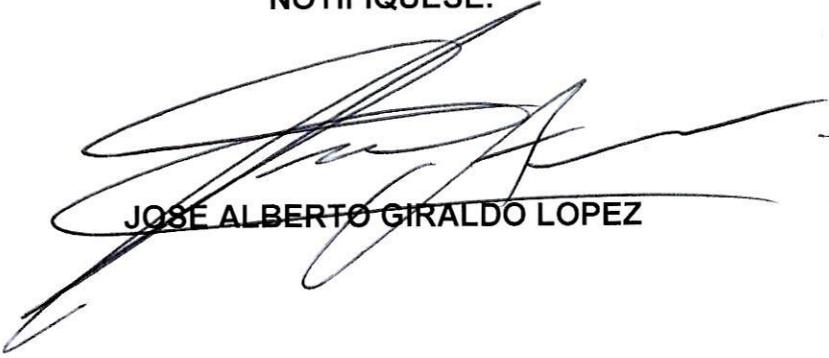
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de digitalización el expediente, presentada por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE:**

El Juez,

2018-00189

  
**JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ**

*RGN*

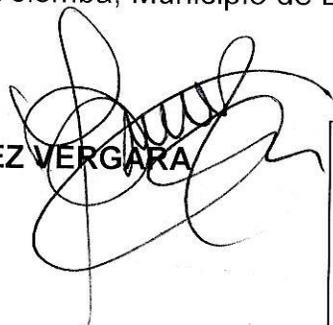
**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, memorial solicitando se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del bien identificado con matricula inmobiliaria #370-117350 ubicado la vereda Yolomba, Municipio de Dagua – V.

-Sírvasse proveer-

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA**

**Secretaria**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE DAGUA  
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 32

EN LA FECHA, 22/07/2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,  
SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA.  
SECRETARIA

**PROCESO EJECUTIVO**

**AUTO SUSTANCIACION No. 192**

**RADICACION 2020-00045-00**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Dagua, 15 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, ha de indicarse que mediante auto Nro. 76 del 19 de febrero de 2014, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria #370-117350 de propiedad del demandado Weelman Avalos Estupiñan C.C 6.255.853

Ahora bien, mediante memorial presentado por el demandante, solicita adelante la diligencia de secuestro en el bien inmueble precitado.

Así la cosas, el despacho accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y se librara despacho comisorio con el fin de perfeccionar la medida cautelar de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Weelman Avalos Estupiñan C.C 6.255.853, predio identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 370-117350.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

**RESUELVE:**

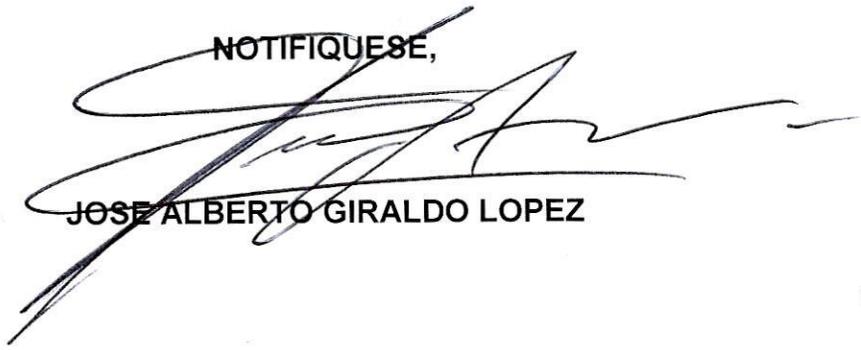
**PRIMERO:** LIBRAR DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, con destino a la INSPECCION POLICIA del municipio de Dagua – Valle para que realice diligencia de SECUESTRO, en el predio distinguido con la matricula

inmobiliaria 370-117350 de la oficina de registro público de la ciudad de Cali –V, y de propiedad del demandado Weelman Avalos Estupiñan C.C 6.255.853, denominado La Sonora ubicado en la vereda Yolomba, , Municipio de Dagua – V.

Otorgándole las facultades de designar secuestre y de fijar los honorarios del mismo.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

  
**JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ**

**2014-00001**

**RGN**

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, proceso donde el apoderado de la parte interesada indica aporta las constancias de notificación conforme al Art 291 del CGP del demandado SIMEON BRAND SALAZAR

- Sírvase proveer -

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**

Secretaria



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 2019-00164-00**

**Auto Sustanciación N° 195**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DAGUA (V)**

Dagua, Valle, 19 de julio de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que el interesado dentro del presente tramite aporta memorial informando que se llevó a cabo la notificación del demandado conforme al Art 291 del CGP, toda vez, como se evidencia en la certificación de la empresa de correo AM MENSAJES: "OBSERVACION: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE."

Conforme a lo anterior, el despacho informa al togado que la notificación personal aportada al expediente se encuentra conforme a lo estipulado en el Art 291 del CGP, ahora bien, el juzgado estará atento a que se allegue la notificación por aviso del demandado.

Así las cosas, no se observa que el interesado hubiere realizado petición en concreto, por lo cual se glosara al expediente los memoriales visibles a folios 43 al 45 del expediente digital. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V);

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLOSESE al expediente los memoriales, visible a folio 43 al 45 del expediente.

**NOTIFIQUESE:**

El Juez,



**JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ**

2019-00164

RGN

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p>32 del 22/07/2021.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y E DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020</p>  <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--